



Al contestar cite el No. 2022-01-776853



Tipo: Salida Fecha: 31/10/2022 11:44:38 AM
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
Sociedad: 37720782 - VEGA PEÑA ANGELICA Y Exp. 89961
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION JUDICIAL
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-016085

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Angélica Yadira Vega Peña En Liquidación Judicial Simplificada
Persona natural no comerciante.

Liquidadora

Piedad Consuelo Franco Ríos

Asunto

Por medio del cual se aprueba el Proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios de la liquidadora.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

89961

I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2022-01-157655 del 24 de marzo de 2022, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de Reorganización empresarial y simultáneamente decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la persona natural no comerciante **Angélica Yadira Vega Peña**, identificada con C.C. 37.720.782 y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020.
2. Mediante el mismo Auto, se designó como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a la Doctora **Piedad Consuelo Franco Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.011.
3. La mencionada auxiliar de la justicia tomó posesión del cargo el día 21 de abril de 2022, como consta en Acta 2022-01-279591 de la misma fecha.
4. Mediante radicado 2022-01-285907 de 22 de abril de 2022, el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad en cumplimiento del auto de apertura, emitió la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informó acerca del inicio del presente proceso de Liquidación Judicial Simplificada, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberían presentar sus créditos. Este aviso se desfijó el 5 de mayo de 2022, por lo que se tiene que el término para presentar créditos venció el 19 de mayo de 2022.
5. El liquidador en cumplimiento del artículo 12.3 del Decreto 772 de 2020 mediante memorial 2022-01-521732 el 10 de junio de 2022, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes a valor neto de liquidación, de los cuales se corrió traslado entre el 18 de julio y el 25 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el Traslado de Liquidaciones 2022-01-560356 de 15 de julio de 2022.
6. Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, no se presentaron objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos por parte de los acreedores, dentro del proceso concursal que se adelanta.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el Proyecto de calificación y graduación de créditos

- Una vez verificado el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos contenido en el memorial 2022-01-521732 el 10 de junio de 2022, este Despacho encuentra que el mismo se encuentra ajustado a Derecho.
- Asimismo, teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones en el marco del presente proceso liquidatorio, se advierte que no resulta necesario ejercer el control de legalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, procederá a aprobar el mismo tal como fue presentado en el memorial del 14 de julio de 2022, previamente citado.
- Finalmente, se advierte respecto de la actualización de los créditos de la Reorganización allegada, que ello únicamente deberá ser tenido en cuenta por la liquidadora en la presentación del proyecto de adjudicación, atendiendo a si los activos son suficientes para cubrir dichas obligaciones y, en consecuencia, la vocación de pago de las mismas.

En relación con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación

- Con memorial 2022-01-521732 el 10 de junio de 2022, la liquidadora de la sociedad concursada presentó el inventario a valor neto de liquidación, el cual fue puesto en traslado del 18 al 25 de julio de 2022, tal como consta en el radicado 2022-01-560356 de 15 de julio de 2022.
- En dicho inventario, la liquidadora indicó respecto de los activos de la deudora, entre otros, que el apartamento ubicado en la KR 11A 191A 52 IN 9 AP 804, identificado con matrícula No. 50N-20704234, cuenta con afectación familiar tal como consta en el certificado de tradición obrante en los anexos, por lo cual es inembargable y no hace parte de la masa a liquidar dentro del proceso concursal que se surte.
- Conforme a lo expuesto y consultado en el Grupo de Apoyo Judicial sobre la existencia de títulos judiciales, se indicó a este Despacho que la concursada no tiene títulos de Depósito judicial disponibles.
- Así las cosas, el activo neto de liquidación que se aprueba en esta providencia corresponde a la suma de \$ 7.135.500 así:

Descripción del Bien	Valor
50% de participación en garaje ubicado en la carrera 11ª No. 191ª-52 Matrícula 501N-20704457	\$ 7.135.500
Total	\$ 7.135.500

- De otra parte, con radicado 2022-01-760117 de 19 de octubre de 2022, la liquidadora informa el *“Valor neto de liquidación de las acciones que posee la concursada en la Compañía C.S.I Construcción Servicios E ingeniería EU en reorganización, con corte a septiembre 30 de 2022. Se anexa certificación suscrita por la Dra. YISSEL TATIANA ASCONIA LEON contadora publica T.P. 180174-T, en la cual se certifica el valor de las acciones en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 262.660.580), con corte a septiembre 30 de 2022.”*
- Así las cosas, y teniendo en cuenta que no hay certeza de la recuperación de este dinero, puesto que la sociedad se encuentra en trámite de Reorganización Empresarial, este activo se aprobará como condicional, así:

Bienes Condicionales	Detalle
Inversiones, Acciones en la compañía CSI construcciones e Ingeniería EU	\$ 262.660.580
Bienes Condicionales	\$ 262.660.580

- En consecuencia, se requerirá a la liquidadora de la concursada, para que realice las gestiones tendientes a la recuperación del activo por concepto de Inversiones, Acciones en la compañía CSI construcciones e Ingeniería EU, e informe al Despacho lo

correspondiente, de tal manera que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020, o en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, según sea el caso.

11. Por lo anterior, se advierte a la liquidadora que de acuerdo con lo señalado en el artículo 12.6 del Decreto 772 de 2020 a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos y que, vencido dicho término, cuenta con un plazo de diez (10) días para presentar al Juez de Insolvencia el Proyecto de Adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

En relación con la fijación de honorarios de la liquidadora

12. El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el Juez del Concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad y atendiendo a la gestión realizada por parte del liquidador.
13. Ahora bien, como quiera que la concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLMV, el pago de los honorarios de la auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en la norma mencionada.
14. La Sub Dirección Financiera de esta Entidad emitió el certificado de disponibilidad presupuestal CDP 59122 que ampara la vigencia presupuestal del año 2022, y será utilizado en los diferentes procesos de liquidación para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio. Así las cosas, este Despacho fija los honorarios de el liquidador en **Veinte (20) SMMLV** equivalentes a **Veinte Millones De Pesos M/cte. (\$20.000.000)**, una vez descontado el 4x1.000, cuando se fije en traslado, la Rendición Final de Cuentas presentada por el liquidador de la concursada.
15. Así mismo, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Reconocer y aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos, inmerso en el memorial contenido en el memorial 2022-01-521732 el 10 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la Ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

Segundo. Aprobar el inventario de activos a valor neto de liquidación de conformidad con la parte motiva de esta providencia en la suma de \$ 7.135.500, representado en inventarios, y como activo condicional, la suma de \$262.660.580.

Tercero. Requerir a la liquidadora de la concursada, para que realice las gestiones tendientes a la recuperación del activo por concepto de Inversiones, Acciones en la compañía CSI construcciones e Ingeniería EU, e informe al Despacho lo correspondiente.

Cuarto. Advertir a la liquidadora que de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos y que, vencido dicho término, cuenta con un plazo de diez (10) días para presentar al Juez de Insolvencia el Proyecto de Adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020 y el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

Sexto. Advertir a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la deudora en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Séptimo. Fijar los honorarios definitivos de la liquidadora, en **Veinte (20) SMMLV** equivalentes a **Veinte Millones de Pesos M/cte. (\$20.000.000)**, en favor de la Doctora **Piedad Consuelo Franco Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.239.011, liquidadora de la concursada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, y solicitar de la Sub Dirección Financiera de esta entidad la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el auto que apruebe la rendición final de cuentas

Se advierte a la liquidadora de la concursada que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL